

ANEXO 180403-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR SINALOA AL FRENTE" PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y SINALOENSE, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de trece de enero de dos mil dieciocho, presentado ante la Secretaria Ejecutiva, los presidentes de los Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, solicitaron el registro del convenio de coalición total, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa en el proceso Electoral Local 2017-2018, adjuntando la documentación respectiva.
- II. Mediante acuerdo IEES/CG009/18 de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa en el proceso Electoral Local 2017-2018.
- III. El veintiséis de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, escrito mediante el cual los presidentes de los Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, comunican la modificación al convenio de coalición, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEES/CG009/18 de veintitrés de enero pasado, acompañando la documentación respecto a la aprobación de los respectivos órganos directivos competentes de los institutos políticos integrantes.
- IV. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- V. Mediante oficios IEES/CPPP/011/2018 e IEES/CPPP/012/2018, el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas requirió a los Partidos Acción Nacional y Sinaloense a través de sus Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que presentaran en el caso del Partido Acción Nacional el documento que acredite que las modificaciones solicitadas fueron autorizadas por el órgano competente para ello a nivel nacional, y en el caso del Partido Sinaloense, para que haga llegar el archivo electrónico .doc del convenio de coalición modificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

VI. El veintinueve de marzo del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó en la Secretaría Ejecutiva escrito sin número de esa misma fecha, en el que da respuesta al requerimiento citado en el antecedente que precede, al cual le adjuntó una copia certificada del documento identificado como Las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por virtud de las cuales se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición registrado el 13 de enero de 2018, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa en el Proceso Electoral 2017-2018, teniéndole por recibido en tiempo y forma el documento que presenta y por lo tanto, también se le tiene por cumplido el requerimiento que se le formuló por la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos.

De igual forma, en esa misma fecha compareció el representante propietario del Partido Sinaloense ante el Consejo General de este Instituto, y presentó en la Secretaría Ejecutiva escrito sin número, fechado el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, en el que da respuesta al requerimiento citado en el antecedente que precede adjuntando un disco compacto con el archivo electrónico del convenio de coalición modificado con extensión .doc, teniéndole por recibido en tiempo y forma el documento que presenta y por lo tanto, también se le tiene por cumplido el requerimiento que se le formuló por la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos.

VII. El veintinueve de marzo del presente año, el Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en la misma fecha se giró la instrucción para que se hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, así como del resto de los Consejeros, con la finalidad de que a la brevedad posible, fuera sometido a consideración del Consejo General de este Instituto.

VIII. En reunión de trabajo efectuada el treinta y uno de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total denominada "Por Sinaloa al Frente", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa en el proceso Electoral Local 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y



CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Locales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la Ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

"Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

4. La solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de veintiséis de marzo del año en curso, dirigida al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General, la Consejera Presidenta del Consejo General con el auxilio de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.

6. En ese orden de ideas, el veintisiete de marzo del presente año, se recibió en la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de la Coalición aprobado por acuerdo IEES/CG009/18, con la documentación que se menciona a continuación:

Documentación conjunta:

a) Original:

- Escrito firmado por los Presidentes del Comité Directivo Estatal u Órgano Equivalente del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, por el que presentan documentación soporte respecto a la modificación del convenio de la Coalición, respecto de la cláusula SÉPTIMA.
- ANEXO 1 que contiene la modificación al convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente", firmado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales u Órganos Equivalentes del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense,

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene un archivo electrónico, con extensión .doc., de la modificación del convenio de coalición integrado de la Coalición, respecto de las cláusulas SÉPTIMA.

Documentación del Partido Acción Nacional:

a) Documentación en copia certificada:

- Convocatoria a la catorceava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, a realizarse el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- Lista de asistencia a la catorceava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal.
- Acta de la catorceava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el veinticuatro de marzo del presente año.
- Oficio dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se remite copia certificada del acta de la Catorceava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el veinticuatro de marzo del presente año.
- Documento de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, identificado con el numero **SG/283/2018**, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, en el que se le

informa que con fundamento en los artículos 38, 64 y 102 de sus estatutos generales vigentes, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de sus estatutos emite las providencias, relativas a la aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición registrado el 13 de enero de 2018, para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa en el Proceso Electoral local 2017-2018.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

a) Documentación original:

- Dos ejemplares de la convocatoria al 8vo. Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, a realizarse el 24 de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD Sinaloa.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal del PRD en Sinaloa.

b) Documentación en Copia Certificada:

- Lista de Asistencia al 8vo. Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, a realizarse el 24 de marzo de dos mil dieciocho.

c) Documentación en Copia simple:

- Cédula de notificación de la acuerdo ACU/CEN/XV/III/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se le otorgan facultades al C. Audómar Ahumada Quintero, para realizar trámites ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en esa entidad federativa.
- Acuerdo ACU/CEN/XV/III/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se le otorgan facultades al C. Audómar Ahumada Quintero, para realizar trámites ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en esa entidad federativa

Documentación de Movimiento Ciudadano:

a) Documentación en Copia Certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a realizarse el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano y la Comisión Operativa Nacional.

- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Documentación del Partido Sinaloense:

d) Documentación original:

- 102 (ciento dos) ejemplares de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, a celebrarse el 15 de marzo de dos mil dieciocho.
- Cédula de colocación de convocatoria por Estrados a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, a celebrarse el 15 de marzo de dos mil dieciocho.
- Cédula de Colocación de Convocatoria en Página Electrónica a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, a celebrarse el 15 de marzo de dos mil dieciocho.
- Cédula de retiro de convocatoria por Estrados a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, a celebrarse el 15 de marzo de dos mil dieciocho.
- Cédula de retiro de convocatoria en Pagina Electrónica a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, a celebrarse el día 15 de marzo de dos mil dieciocho.
- Cédula de notificación de acuerdos por estrados del Partido Sinaloense.
- Cédula de notificación de acuerdos en la Página Electrónica del Partido Sinaloense.
- Lista de Asistencia de delegados políticos de la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido Sinaloense, celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho.
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria protocolizada por el Notario Público número 78 (setenta y ocho) en el Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, según escritura pública número 41,959 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve).

7. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30, párrafo 1, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, para modificar el Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente", aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEES/009/18.

8. Que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, previa autorización del Consejo Estatal, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

*Artículo 64
Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática es facultad del Consejo Estatal con la aprobación del Consejo Nacional, tomar las decisiones pertinentes, en relación con el Convenio de Coalición, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con los artículos 303, 307 y 308, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

Artículo 303. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

En lo que se refiere a Movimiento Ciudadano es facultad de la Coordinadora Ciudadana Nacional, con el apoyo de la Comisión Permanente autorizar coaliciones o alianzas, con uno o más partidos políticos en el ámbito tanto federal como local, de conformidad con los artículos 18, numeral 7; 19, numeral 4, incisos r) y s) y 50, numeral 3, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

- a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos/as, de resultar electos/as, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán los candidatos/as de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos/as como senadores/as o diputados/as al Congreso de la Unión, y diputados/as a las legislaturas de los estados.
- f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.

- g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

(...)

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

(...)

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

r) Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

s) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

(...)

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

Por último, en lo que hace al Partido Sinaloense, es facultad de la Asamblea Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos, de conformidad con los artículos 7, 46, y 52, fracción VIII, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

"Artículo 7. Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y

II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

Artículo 46. En la Asamblea Estatal se aprobará la Plataforma Electoral para la elección correspondiente, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

Artículo 52. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

(...)

VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;

(...)"

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Convenio de Coalición aprobado por esta autoridad administrativa electoral el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor siguiente:

"DECIMA SEPTIMA. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión, lista de asistencia; así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc."

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente", motivo de este acuerdo, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos partidistas competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición registrado. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que la Comisión Permanente *Nacional* del Partido Acción Nacional es el órgano de mayor representatividad, del Partido a nivel nacional y tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

"Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales (...);"

Asimismo, se acredita que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, celebró la Catorceava Asamblea Extraordinaria a través Comisión Permanente Estatal el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, y dentro de los asuntos a tratar en el orden del día, se incluyó en el punto 3, el análisis, discusión y en su caso aprobación de propuesta de modificación del siglado contenido en el convenio de Coalición Electoral total entre el partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular y registrar como Coalición a los candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y posterior envío a la Comisión Permanente Nacional para su

aprobación, facultad que se le confiere en el artículo 64, párrafo primero, inciso i), de sus Estatutos Generales que a la letra dice:

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

La aludida sesión contó con la asistencia de 29 de los 39 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 74.36 por ciento, así como con la aprobación por mayoría del acuerdo relativo a la modificación de la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición.

De igual forma al analizar el documento de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que esta se cumple con las disposiciones estatutarias al aprobar las modificaciones al convenio de coalición registrado el 13 de enero de 2018 para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa para el proceso Electoral local 2017-2018

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que conforme a los artículos 307 y 308 de sus Estatutos vigentes, en el Octavo Pleno extraordinario del Consejo Político Estatal, efectuado el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

El Consejo Político Nacional con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo ACU/CEN/XV/III/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se le otorgan facultades al C. Audómar Ahumada Quintero, para realizar trámites ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en esa entidad federativa.

c) Por lo que hace a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, la misma comprueba:

Es facultad de la Coordinadora Ciudadana Nacional, con el apoyo de la Comisión Permanente autorizar coaliciones o alianzas, con uno o más partidos políticos en el ámbito tanto federal como local, de conformidad con los artículos 18, numeral 7; 19, numeral 4, incisos r) y s) y 50, numeral 3, de los Estatutos vigentes, por lo que en la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se aprobó el punto de acuerdo relativo a la "aprobación, en su caso, de la modificación a la cláusula Séptima, en la parte relativa al siglado de Regidurías, del Convenio de Coalición suscrito con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, con la finalidad de postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría relativa e Integrantes a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/009/17". Por Unanimidad de votos.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, fue emitida por los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

La aludida sesión contó con la asistencia de 15 de los 15 integrantes de dichos órganos de dirección, por lo que tuvo un quórum del 100 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad del acuerdo que modifica la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

d) Por lo que hace a la documentación presentada por el Partido Sinaloense, la misma comprueba:

Que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos, de conformidad con los artículos 7, 46, y 52, fracción VIII, de los Estatutos vigentes.

En la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho se sometió a la consideración de los presentes el punto de acuerdo relativo a la Propuesta y en su caso aprobación de la modificación al convenio de coalición celebrado entre el Partido Sinaloense con los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), con el motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, en la que habrán de elegirse Diputados, Presidentes Municipales, Sindico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos".

La aludida sesión contó con la asistencia de 103 de los 116 integrantes de dicho órgano de dirección, por lo que tuvo un quórum del 89.66 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad del acuerdo que modifica la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

11. La Presidencia del Consejo General en conjunto con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y con el auxilio de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente" previamente registrado ante este Instituto.
12. El Anexo 1 que contiene las modificaciones aprobadas por los distintos órganos de los Partidos Políticos Nacionales y el Partido Político Local coaligados y que modifica al Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente", aprobado mediante el acuerdo IEES/CG009/18 de este Consejo General, fue firmado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales u Órganos Equivalentes en el Estado de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense.
13. De la revisión al Anexo 1 presentado por la Coalición "Por Sinaloa al Frente", se observa que la cláusula SÉPTIMA contiene con las adecuaciones aprobadas por los

órganos partidarios competentes, relativas al origen partidario de los candidatos a postular, de conformidad con el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General. Mismas adecuaciones que se integran al convenio aprobado, formando parte del ANEXO ÚNICO en 41 (cuarenta y una) fojas útiles y que forma parte integral del presente acuerdo.

14. Respecto al sentido de la modificación a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente" consiste en cambiar el origen partidario de los candidatos a Regidores propietarios y Suplentes, de las planillas a integrar Ayuntamientos que serán postulados por el principio de mayoría relativa en los municipios de Ahome, El Fuerte, Sinaloa, Guasave, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, para quedar como sigue:

REGIDORES POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
AHOME	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
EL FUERTE	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
GUASAVE	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
SINALOA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
SALVADOR ALVARADO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
MOCORITO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
BADIRA-GUATO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 2	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 3	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
CULIACAN	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
NAVOLATO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
MAZATLAN	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
ROSARIO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PRD
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAS

CONVENIO ORIGINAL				MODIFICACION
ESCUINAPA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	MC
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN	PAN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN	PAS
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN	PRD

Con las modificaciones señaladas en las tablas que anteceden se indica el origen partidario de los candidatos de las fórmulas y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

15. Que del análisis a las modificaciones a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente" señaladas en el considerando 15 del presente acuerdo, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones y adición, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones locales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la definición del origen partidario en las Planillas de Candidaturas para integrar los ayuntamientos del Estado de Sinaloa, en las que se postularán fórmulas de candidatos a Regidores de mayoría relativa; situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los municipios donde participarán.

En tal sentido, no existe afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio de la Coalición, en razón de que, no se está modificando el tipo de coalición ya que al tratarse de una coalición total postulara candidatos en la totalidad de los distritos y municipios del Estado de Sinaloa, aun cuando se modifican el origen partidista de algunos regidores en los municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, sigue siendo una coalición total, es decir, se mantiene dentro del supuesto referido el artículo 88, párrafo 3 de la Ley General, de manera que no cambia la modalidad de la coalición.

Por otro lado, con la modificación y adición propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al Convenio integrado de la Coalición, y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Local, el cual transcurre del 27 de marzo al 05 de abril de dos mil dieciocho, en términos del artículo 188, párrafo primero, fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado aún el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en la fórmulas de regidores señalados en el considerando 15 del presente acuerdo..

16. En razón de lo anterior, al tenerse por acreditada la voluntad de los partidos políticos integrantes de la coalición, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición "Por Sinaloa al Frente" para los efectos legales conducentes.
17. Por lo expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del convenio de coalición respecto de las modificaciones a la cláusula SÉPTIMA, presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (CONVENIO MODIFICADO). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General.

En consecuencia, la Consejera Presidenta en Conjunto con la Comisión de Prerrogativas de partidos Políticos, someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, 144 y 146, párrafo primero, fracciones VII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los siguientes punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de la Coalición Total denominada "por Sinaloa al Frente" en su cláusula SÉPTIMA, presentadas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, para la elección de

Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa en el proceso Electoral Local 2017-2018; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscribábase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet oficial de este Instituto.

POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la quinta sesión extraordinaria, a los tres días del mes de abril de 2018.